

PROYECTO DE DECRETO N°
()

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O A CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los artículos 13, 209, 311, 315, 366 Constitucionales; el artículo 3 –numerales 1, 5 y 7– y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 6° y 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 361 de 1997 y los Acuerdos Municipales N° 07 de 2021 y N° 09 de 2023,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Estatuto Superior indica que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de la misma forma el artículo 13 Constitucional reconoce la igualdad como un derecho fundamental que impone obligaciones al Estado, tanto en el ámbito de la igualdad formal, como material, en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.

Que el artículo 46 Superior indica: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.*

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo 311 Superior dispone que: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que la disposición precitada es concordante con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Que, dentro de las atribuciones del alcalde dispuestas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.*

Que la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1° dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 13, 47, 54 y 68 del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la completa realización personal y total integración social de las personas en situación de discapacidad.

Que, de la misma forma, el artículo 4° ibidem. indica que *“las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1°”.* En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de *“la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral”* y, en general, *“la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales”*, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos, en condiciones de igualdad por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad.

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4° prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; entre otras, que: *“a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; (...)”*.

Que la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece disposiciones para garantizar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas y acciones que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer derechos en igualdad de condiciones con los demás individuos.

Que la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 11 señala *“Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y **personas en condición de discapacidad**, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención (...)”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°. 07 de 2021 se creó el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo en el Municipio de Cajicá, se fija el monto a entregar, entre otras disposiciones.

Que, en ese sentido, se expidió el Decreto Municipal N° 152 de 2021 *“mediante el cual se reglamentan las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, en los grados moderado, severo o profundo, del Municipio de Cajicá”*.

Que la Resolución N°. 1239 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”* introdujo cambios en el formato establecido para la expedición del certificado de discapacidad, así como la forma de calificar y cuantificar el grado de discapacidad, el cual viene dado por un puntaje individual para cada dominio a calificar y no como se establecía en el formato reglado por la Resolución N°. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que determinaba una calificación global de discapacidad, factor que se tenía en cuenta para determinar el grado de calificación de discapacidad en leve, moderado y severo.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo Municipal N°. 09 de 2023 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo n° 07 de 2021, por el cual se crea el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones”*, se determinó: modificar los artículos primero, segundo,

tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, en el sentido de eliminar del cuerpo normativo las expresiones mencionadas, así como aclarar el artículo tercero parágrafo tercero.

Ahora bien, atendiendo a la facultad de la Alcaldesa Municipal, al tenor de lo estatuido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de reglamentar los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, y en el caso de los Acuerdos Municipales N° 07 de 2021 y N° 09 de 2023, reglamentar las condiciones y/o requisitos de postulación e implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo Municipal N°. 09 de 2023:

“ARTICULO OCTAVO. *El alcalde municipal de Cajicá, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6, literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, mediante acto administrativo procederá expedir la reglamentación del presente acuerdo, modificando y/o derogando el Decreto Municipal 152 de 2021 conforme al ejercicio de sus competencias y de resultar legalmente procedente”.*

Y teniendo en cuenta, además, que través del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 01 de 2024, se oficializó la adopción del Plan de Desarrollo "Cajicá Ideal 2024-2027", en el que desde la Dimensión Estratégica 2-Cajicá Desarrollo Social Ideal, Sector 4.1 Inclusión Social y reconciliación, Programa 4°. Cajicá Social, Subprograma 24. Discapacidad, se encuentra la "Meta 119: Garantizar anualmente la entrega del 1 subsidio para la persona con discapacidad y/o cuidadores- Acuerdo Municipal N°. 009 del 2023, cuyo indicador de producto es el de "Subsidio para la persona con discapacidad y/o cuidadores- Acuerdo Municipal N°. 009 del 2023", la cual se enlaza directamente con el propósito del presente acto administrativo.

Que así mismo, se enmarca en la Transformación N°. 3. Convergencia Regional establecida en el Plan de Desarrollo, que contempla en el numeral "3.4. *Disminuir la Pobreza para impulsar la paz: Bajar la brecha del Índice de Pobreza Multidimensional en los municipios PDET respecto al total nacional de 12 puntos porcentuales a 10 o 7,4 puntos porcentuales.*" En este sentido, el subsidio mencionado se establece con el propósito de ofrecer apoyo económico a la población en condición de discapacidad, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de desarrollo del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglamentar las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para el presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **DISCAPACIDAD:** deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.¹
2. **PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con

¹ Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co Biblioteca Digital

el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.²

3. **DEPENDENCIA:** Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas, que por razones derivadas de una o más discapacidades de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas para que le brinden ayudas importantes que les permitan realizar las actividades esenciales de su vida.³
4. **CUIDADOR (A):** Persona unida o no por vínculos de parentesco que asiste o cuida a otra persona que se encuentra en una situación de discapacidad física, mental o sensorial, la cual le dificulta o impide el desarrollo autónomo e independiente de las actividades esenciales de su vida, causándole dependencia.⁴

ARTÍCULO 3°. VALOR Y PERIODICIDAD DEL SUBSIDIO. El valor correspondiente al subsidio monetario será el equivalente a uno punto veintidós (1.22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Valor que se entregará a los beneficiarios en cuatro (04) pagos proporcionales durante la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los postulantes solo podrán ser beneficiarios del subsidio una (01) sola vez cada dos (02) años, a fin de alcanzar a toda la población que cumpla las condiciones que reglamente la administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de conformidad con el Acuerdo Municipal N°. 009 de 2023, la convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, el Comité Evaluador en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social podrá entrar a analizar y evaluar las solicitudes presentadas por las personas que fueron beneficiarias el año anterior y quienes podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4°. CRITERIOS BASE DE FOCALIZACIÓN. Los criterios base de focalización para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población del municipio de Cajicá, son los siguientes:

1. Demostrar la condición de discapacidad por medio de certificado expedido por la IPS en los hospitales avalados por el Ministerio de Salud.
2. Encontrarse en la base del SISBEN del municipio de Cajicá.
3. Contar con el concepto de visita domiciliar realizada por el Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social, apoyado por un profesional de la Unidad de Atención Integral del Programa de Discapacidad.
4. Demostrar, a lo menos, cinco (05) años de residencia en el municipio de Cajicá, de forma continua o discontinua.
5. Encontrarse clasificado dentro del estrato socioeconómico correspondiente a los niveles 1, 2 y 3, el cual será verificado a través del recibo de servicio público
6. Solo será beneficiario del subsidio monetario un (01) integrante por núcleo familiar.

² Ministerio de Salud (2024) <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad>

³ Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co, Biblioteca Digital

⁴ Ministerio de Salud (2020) www.minsalud.gov.co, Biblioteca Digital

7. No devengar ingresos. Ser personas sin ingresos propios.
8. Demostrar la calidad de personas desplazadas, y/o víctimas del conflicto armado con el documento correspondiente.
9. Demostrar la calidad de personas pertenecientes a minorías étnicas y/o afrodescendientes.
10. Contar con una cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. Los requisitos y documentos a presentar para el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación en el municipio de Cajicá, son los referidos a continuación:

- a. Formulario de inscripción para postulantes diligenciado, el cual se puede descargar a través de la página web de la Alcaldía Municipal o se puede obtener de forma física en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b. Copia de la Cédula de ciudadanía correspondiente a la persona en situación de discapacidad y/o su cuidador vulnerable.
- c. Certificado expedido por un Hospital avalado por el Ministerio de Salud, o indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
- d. Certificado del SISBEN del postulante.
- e. Historia clínica que incluya el diagnóstico médico de la persona en situación de discapacidad.
- f. Certificado de residencia expedido por la Inspección de Policía del municipio de Cajicá que por jurisdicción le corresponda y el de la Junta de Acción Comunal respectiva, aclarando si la vivienda es propia, familiar o respecto de ella ha celebrado contrato de arrendamiento y funge en calidad de arrendatario.
- g. Copia de un recibo de servicio público concerniente al lugar de residencia.
- h. Certificado de afiliación a la EPS.
- i. Declaración juramentada de que no percibe ningún otro ingreso, subsidio monetario y/o pensión. Incluir manifestación de que es cuidador primario, si es el caso.
- j. Concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial.
- k. Certificado de cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

PARÁGRAFO. Los documentos señalados en el presente artículo no deben tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días, a excepción del certificado de situación de discapacidad y si la persona a postularse es cuidador deben traer documentación

ARTÍCULO 6°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO. Se excluirá al beneficiario del subsidio monetario si llegare a configurarse, a lo menos, una de las siguientes causales:

1. Muerte del beneficiario.
2. Renuncia expresa.
3. Cambio de residencia a otro municipio, departamento o país.
4. Suministro de información falsa.
5. Reconocimiento de otro subsidio y/o pensión por vejez o invalidez.

ARTÍCULO 7°. FIJACIÓN DE PUNTAJES A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Para la selección de los beneficiarios del subsidio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus puntajes respectivos, tal como se establece en el siguiente detalle:

1. Tiempo de residencia en el municipio de Cajicá	
5 Años	10 puntos
De 6 a 10 Años	15 puntos
De 11 a 15 Años	20 puntos
Más de 16 Años	25 puntos

2. Grupo y/o puntaje SISBEN	
Grupo A1 al A5	25 puntos
Grupo B1 al B7	20 puntos
Grupo C1 al C18	15 puntos
Grupo D1 al D21	10 puntos

3. Vivienda Propia / Familiar/ Arrendada	
Arrendada	25 puntos
Familiar	15 puntos
Propia	10 puntos

4. Perteneciente a población víctima del conflicto armado	
Grupo Familiar	10 puntos
Persona en condición de discapacidad	8 puntos

5. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes	
Grupo Familiar	10 puntos
Persona en condición de discapacidad	8 puntos

6. Estrato socioeconómico	
Estrato 1	10 puntos
Estrato 2	9 puntos
Estrato 3	8 puntos

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los cuidadores primarios, personas en situación de discapacidad candidatos al subsidio deberán residir en Cajicá y haber habitado por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitente en el municipio para poder postularse y ser beneficiarios del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la personas en situación de discapacidad tenga una edad menor a cinco (5) años, su cuidador primario debe tener una antigüedad de residencia de mínimo cinco (5) años de manera continua e intermitente en Cajicá y ser cuidador desde su nacimiento."

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. El procedimiento que deberá agotarse para el otorgamiento del subsidio será el siguiente:

1. Radicar la documentación referida en el artículo 5° del presente decreto, en la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
2. Una vez reunido el Comité Evaluador, se revisarán las solicitudes por orden cronológico de radicación, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y procediendo a efectuar la selección de beneficiarios.
3. Determinados los beneficiarios mediante acto administrativo expedido por el Despacho del(a) Alcalde(sa) municipal, se realizará la correspondiente asignación del subsidio.
4. El Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social efectuará el seguimiento semestral respectivo del otorgamiento del subsidio.

PARÁGRAFO. Los términos, fechas y demás aspectos referentes al procedimiento para el otorgamiento del subsidio, se establecerán en la convocatoria correspondiente; misma que se encontrará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°. SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad se reunirá una (01) vez por cada convocatoria de la Secretaría Técnica (Director(a) para la Equidad y la Familia) y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando existan situaciones perentorias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio estará integrado, a lo menos, por cinco (05) integrantes del Comité Evaluador. El quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal N° 152 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yenny Malagón Valentín		Profesional Universitaria Dirección Equidad y Familia
Revisó	Tribin Asociados David Armando Agudo Baquero		Asesor Jurídico externo Secretaría Desarrollo Social
	Paula Vega Luque		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Palacios Santafé		Asesor jurídico externo del Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	María del Pilar Galeano Heredia		Directora para la Equidad y la Familia

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

ANEXO 01.

Acuerdo Municipal N°. 07 de 2021 *"por el cual se crea el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo en el Municipio de Cajicá, se fija el monto a entregar y se dictan otras disposiciones"*.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ACUERDO N° 07 DE 2021
(27 SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las establecidas en los artículos 13, 47, 313, 366 y 368 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 13 Superior reconoce que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia"*.

Que el artículo 46 Superior indica: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 311 Superior dispone que: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que la disposición precitada está en concordancia con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que el artículo 313, numeral 2 indica que corresponde a los concejos *"Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas"*.

Que el artículo 313, numeral 3 prescribe que corresponde a los concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Que los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos destacan que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"* y *"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía"*.

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad es un conjunto normativo que plantea como objetivos: *Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad; verbigracia, medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.*

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala: *"ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

ACUERDO 07 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 2 de 7



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 1, 13, 47, 54 y 68 del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la completa realización personal y total integración social de las personas en situación de discapacidad.

Que, de la misma forma, el artículo 4 ibidem, indica que: *las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1. En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuada, la orientación, la integración laboral y, en general, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 las personas en situación de discapacidad deberán tener el certificado que especifique el carácter de persona con limitación en los grados: moderado, severo o profundo.

Que la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos, en condiciones de igualdad, de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad".

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4º prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; [...entre otras, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad; las obligaciones del estado, señala la de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad...]

Que la Ley 1618 de 2013, por su parte, establece disposiciones para garantizar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas y acciones que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer derechos en igualdad de condiciones con los demás individuos.

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 señala: "Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención (...)"

Que el departamento de Cundinamarca cuenta con la Ordenanza N° 0226 de 2015, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el Departamento; se reconoció a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo y que, adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales, se ha articulado con los propósitos del actual Plan de Desarrollo "Cundinamarca, Región que Progresa", de manera especial, con el Subprograma: Cundinamarca accesible, el cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores como sujetos de derecho y actores en el progreso del departamento, a través del desarrollo de acciones integrales y transversales.

Que, al respecto, se señaló en la Meta N° 169 beneficiar a dos mil (2000) cuidadores o personas en situación de discapacidad con el subsidio monetario, siendo consolidado mediante Ordenanza N° 037 de 2020, por la cual se reglamenta el otorgamiento de subsidio monetario a personas mayores de sesenta (60) años en situación de pobreza, así como a personas con discapacidad o sus cuidadores que residan en el territorio del departamento de Cundinamarca.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 "Cundinamarca, Región que Progresa", tiene por objetivo principal mejorar las condiciones de vida de los Cundinamarqueses, enfocando el mismo a la atención poblacional y garantizando un impacto en diferentes grupos sociales, entre los que claramente se encuentran las personas en situación de discapacidad, quienes requieren una atención distinta y especial que implique la identificación y materialización de acciones, estrategias y metas que promuevan el goce efectivo de sus derechos.

Que a nivel municipal fue expedido el Acuerdo N° 022 de noviembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), por el cual se adoptó la Política Pública Municipal de Discapacidad, Cajicá 2014-2023, Política pública fundada en un proceso participativo de identificación de problemáticas socialmente percibidas, así como apuestas programáticas en búsqueda de mitigación y/o solución de las mismas.

Que la Política Pública Municipal de Discapacidad, Cajicá 2014-2023 se encuentra articulada con el Acuerdo N° 003 de 2020, Plan de Desarrollo Municipal "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD", como quiera que la línea estratégica N° 2 Tejiendo futuro Cajicá 100% saludable, Sector Inclusión Social, se fija como meta de bienestar N° 4, dentro del programa presupuestal: "*Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar*", la creación de cuatrocientos (400) subsidios para cuidadores vulnerables de la población en condición y/o situación de discapacidad.

Que el deber de solidaridad conlleva a adoptar una serie de acciones para la protección de personas y grupos humanos en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia, los menores de edad, las personas enfermas, así como los individuos en situación de discapacidad y los ancianos.

Que el Decreto N° 090 de noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016) "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura de la administración municipal de Cajicá, Nivel central, y la organización interna y funcional de sus dependencias*", en el artículo 43 señala la misión y propósito de la Secretaría de Desarrollo Social, así: "*Es la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sociales y planes sectoriales relacionado con el sistema de bienestar y desarrollo social integral de la comunidad a nivel municipal, tendientes a mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la más vulnerable.*

El propósito se orienta a promover el desarrollo social a través de programas y proyectos para todos los grupos poblacionales del municipio en relación con la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos que beneficien las condiciones de vida, desarrollo humano, proyecto de vida, su inclusión e integración social".

ACUERDO 07 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 4 de 7



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Créese el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo en el municipio de Cajicá, con el propósito de amparar a este grupo de especial protección constitucional y propiciar su plena integración en la sociedad Cajiquireña.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. El subsidio monetario corresponde a un aporte económico municipal dirigido a las personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados profundo, severo o moderado en el municipio de Cajicá en el orden de prioridades establecidas en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos. El subsidio para las personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados profundo, severo o moderado, que se otorgue a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá como fuente de financiación los recursos propios del presupuesto general del municipio de Cajicá, recursos de cofinanciación del orden departamental y nacional, entidades privadas, no gubernamentales y cooperación internacional; sin que ésta sea la única fuente de financiamiento de lo señalado en el artículo anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto estimado para la asignación del subsidio de que trata el artículo primero, será equivalente a 1.22 SMMLV, el cual se realizará en cuatro pagos durante la misma vigencia fiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los postulantes solo podrán ser beneficiarios del subsidio una vez cada dos (2) años, a fin de alcanzar a toda la población que cumpla las condiciones que reglamente la administración municipal.

PARAGRAFO TERCERO: La convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, la Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo una nueva vulnerabilidad persistente, podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez se concluya el número de beneficiarios del subsidio, en el caso de persistir recursos sin ejecutar los mismos podrán ser trasladados para atender las necesidades del programa de discapacidad en la secretaría de desarrollo social del municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: Los subsidios serán otorgados en el orden de prioridades establecidos en el artículo segundo.

PARAGRAFO SEXTO: La Secretaría de Desarrollo Social debe garantizar la inclusión en el presupuesto de cada vigencia los recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecución. La Secretaría de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces, estará a cargo de convocar, ejercer el desarrollo, en la asignación de los subsidios monetarios a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ EVALUADOR: El comité evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal quien la preside o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

3. El Director (a) de Equidad y Familia quien hará las veces de secretario técnico
4. El Secretario (a) de Salud o su delegado.
5. El Secretario (a) Jurídico o su delegado
6. El Personero (a) Municipal como invitado permanente con voz, pero no voto
7. Dos delegados del comité de discapacidad municipal

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Son funciones del Comité Evaluador las siguientes:

1. Aprobar, acoptar y modificar el Reglamento Interno del Proceso de Selección subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, a iniciativa del Secretario (a) de Desarrollo Social.
2. Realizar los comités de adjudicación
3. Estudiar, verificar y aprobar la asignación de subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá
4. Garantizar la divulgación de las convocatorias y del proceso de selección.
5. Elaborar y publicar anualmente un informe de ejecución del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, en donde se evalúen los resultados del fondo en la vigencia respectiva.
6. Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO SÉPTIMO. PUNTAJE: El Comité Evaluador publicará en cada convocatoria, los parámetros de ponderación de puntajes para seleccionar a los beneficiarios. En todo caso, el puntaje será el factor que determinará la adjudicación del subsidio.

ARTICULO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: El Comité Evaluador asignará puntajes individuales para cada uno de los siguientes criterios :

1. Porcentaje o grado de discapacidad
2. Tiempo de residencia en el municipio.
3. Grupo y/o puntaje de SISBEN.
4. Residente en vivienda propia o arrendada.
5. Receptor de otros subsidios dirigidos a personas en situación de discapacidad.
6. Madre, padre, familiar o cuidador primario cabeza de hogar que lo represente legalmente.
7. Perteneciente a población Víctima del Conflicto Armado VCA.
8. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes.
9. En edad de juventud 14 a 28 años.
10. Estrato socioeconómico acreditado en el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, los cuidadores primarios, personas en situación de discapacidad candidatos al subsidio deberán residir en Cajicá y haber habitado por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitentemente en el municipio para poder postularse y ser beneficiarios del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la persona en situación de discapacidad tenga una edad menor a cinco años, su cuidador primario debe tener una antigüedad de residencia de mínimo cinco (5) años de manera continua o intermitentemente en Cajicá y ser cuidador primario desde su nacimiento.

ARTICULO NOVENO. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE PUNTAJES: El Comité Evaluador establecerá

ACUERDO 07 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 6 de 7



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

los criterios de ponderación de los puntajes en cada uno de los ítems establecidos en el artículo anterior, priorizando y/o asignando mayor puntaje a la población más vulnerable.

ARTICULO DECIMO. Reglamentación. El alcalde municipal de Cajicá, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6, literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, mediante acto administrativo reglamentará las condiciones y/o requisitos de postulación en los términos del presente acuerdo, para la implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, en los grados moderado, severo o profundo del municipio de Cajicá, el cual será expedido durante el término de la presente vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veintitrés (23), y segundo debate en plenaria el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria

ANEXO 02.

Acuerdo Municipal N°. 09 de 2023 " "por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 07 de 2021, por el cual se crea el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en el Municipio de Cajicá, se fija el monto a entregar y se dictan otras disposiciones".

**ACUERDO No. 09 DE 2023
(JULIO 15)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 07 DE 2021, POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 13, 47, 313, 366, y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada en lo pertinente por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que en el artículo 47 de la Carta Magna se dispone que: "*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*"

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece, que, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1º señala que los principios que soportan la Ley se fundamentan en los artículos 1, 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional que reconocen la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias; de la misma forma en su artículo 4º, indica que las ramas del poder público podrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1º, de la misma forma resalta, la obligación ineludible del Estado en prevención, cuidados médicos, psicológicos, habilitación y rehabilitación adecuada, orientación, integración laboral, y en generar la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales, siendo obligación de la administración municipal, para ellos tener una eficaz vinculación.

Que la Ley 1413 de 2010, cuyo objeto es incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, la cual en su artículo 3º clasifica como actividades de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado, el cuidado de ancianos y enfermos.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 07 de septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, se creó el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del municipio de Cajicá.

Que en la Resolución N° 1239 de julio 21 de 2022, *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, se introducen cambios en el formato establecido para la expedición del certificado de discapacidad, así como la forma de calificar y cuantificar el grado de discapacidad;

ACUERDO N° 09 2023

Página 2 de 7

el cual viene dado por un puntaje individual para cada dominio a calificar, y no como se establecía en el formato regulado por la Resolución N° 113 de 2020 que determinaba una calificación Global de Discapacidad, factor que se tenía en cuenta para determinar el grado de calificación de discapacidad en leve, moderado y severo; por lo que se considera pertinente revisar y modificar el Acuerdo Municipal N° 07 de septiembre 27 de 2021 y proceder a eliminar los grados de discapacidad: leve, moderado, severo o profundo, establecidos dentro del mencionado acuerdo.

Que se requiere aclarar la disposición contenida en el parágrafo tercero del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 07 de 2021 donde se señala: "*La convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, la Secretaría de Desarrollo Social **deberá llevar a cabo una nueva vulnerabilidad persistente**, podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.*"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Créese el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del Municipio de Cajicá, con el propósito de amparar a este grupo de especial protección constitucional y propiciar su plena integración en la sociedad Cajiqueña."

ARTICULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Definición. El subsidio monetario corresponde a un aporte económico municipal dirigido a personas en situación de discapacidad y/o cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del municipio de Cajicá según la ponderación de puntajes que se reglamente para seleccionar a los beneficiarios."

ACUERDO N° 09 2023

Página 3 de 7

ARTICULO TERCERO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Recursos. El subsidio para las personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad, que se otorgue a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá como fuente de financiación los recursos propios del presupuesto general del municipio de Cajicá, recursos de cofinanciación del orden departamental y nacional, entidades privadas no gubernamentales y cooperación internacional, sin que esta sea la única fuente de financiación de lo señalado en el artículo anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto estimado para la asignación del subsidio de que trata el artículo primero será equivalente a 1.22 S.M.M.L.V, el cual se realizará en cuatro pagos durante la misma vigencia fiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los postulantes solo podrán ser beneficiarios del subsidio una sola vez cada dos (2) años, a fin de alcanzar a toda la población que cumpla las condiciones que reglamente la administración municipal.

PARAGRAFO TERCERO: La convocatoria será formulada anualmente y en el caso de existir cupos disponibles al finalizar la misma, el comité evaluador en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social podrá entrar a analizar y evaluar las solicitudes presentadas por las personas que fueron beneficiarias el año anterior y quienes podrán presentarse nuevamente y participar en igualdad de condiciones.

PARAGRAFO CUARTO: Una vez se concluya el número de beneficiarios del subsidio, en el caso de persistir recursos sin ejecutar los mismos podrán ser trasladados para atender las necesidades del programa de discapacidad en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

PARAGRAFO QUINTO: Los subsidios serán otorgados en el orden de prioridades establecidas en el artículo segundo.

PARAGRAFO SEXTO: La Secretaría de Desarrollo Social debe garantizar la inclusión en el presupuesto de cada vigencia los recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo."

ACUERDO N° 09 2023

Página 4 de 7

ARTÍCULO CUARTO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Ejecución. La Secretaría de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces, estará a cargo de convocar, ejercer el desarrollo, en la asignación de los subsidios monetarios a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del municipio de Cajicá, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto."

ARTICULO QUINTO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO: COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores de la población en situación de discapacidad del municipio de Cajicá estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social
3. El Director (a) de Equidad y Familia, quien hará las veces de Secretario Técnico
4. El Secretario (a) de Salud o su delegado
5. El Secretario (a) Jurídico o su delegado
6. El personero (a) Municipal como invitado permanente con voz, pero no voto
7. Dos (2) delegados del Comité de discapacidad Municipal"

ARTICULO SEXTO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. Son funciones del Comité Evaluador las siguientes:

1. Aprobar, adoptar y modificar el Reglamento interno del Proceso de Selección subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad

ACUERDO N° 09 2023

Página 5 de 7

del municipio de Cajicá a iniciativa del Secretario (a) de Desarrollo Social

2. Realizar los Comités de adjudicación
3. Estudiar, verificar y aprobar la asignación de subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del Municipio de Cajicá.
4. Garantizar la divulgación de las convocatorias y del proceso de selección
5. Elaborar y publicar anualmente un informe de ejecución del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad del Municipio de Cajicá, en donde se evalúen los resultados del fondo en la vigencia respectiva
6. Las demás que por Ley le correspondan.

ARTICULO SÉPTIMO. MODIFÍQUESE el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo N° 07 de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: ASIGNACIÓN DE PUNTAJES. El comité evaluador asignará puntajes individuales para cada uno de los siguientes criterios:

1. Tiempo de residencia en el Municipio
2. Grupo y/o puntaje de SISBEN
3. Residente en vivienda Propia o arrendada
4. Receptor de otros subsidios dirigidos a personas en situación de discapacidad
5. Madre, Padre, familiar o cuidador primera cabeza de hogar que lo represente legalmente
6. Perteneciente a población víctima de conflicto armado – VCA
7. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes
8. En edad de juventud 14 a 28 años
9. Estrato socioeconómico acreditado en el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, los cuidadores primarios, personas en situación de discapacidad candidatos al subsidio deberán residir en Cajicá y haber habitado por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitente en el municipio para poder postularse y ser beneficiarios del mismo.

ACUERDO N° 09 2023

Página 6 de 7

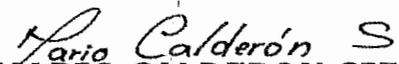
PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la personas en situación de discapacidad tenga una edad menor a cinco (5) años, su cuidador primario debe tener una antigüedad de residencia de mínimo cinco (5) años de manera continua e intermitente en Cajicá y ser cuidador desde su nacimiento."

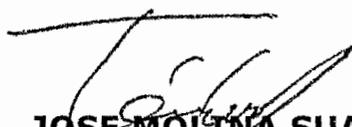
ARTICULO OCTAVO. El alcalde municipal de Cajicá, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 6, literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, mediante acto administrativo procederá expedir la reglamentación del presente acuerdo, modificando y/o derogando el Decreto Municipal 152 de 2021 conforme al ejercicio de sus competencias y de resultar legalmente procedente.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veintiséis (26) de junio y segundo debate en plenaria el día quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023).

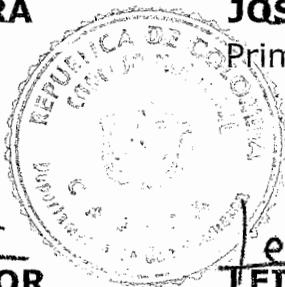
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO CALDERON SIERRA
Presidente


JOSE MOLINA SUAREZ
Primer vicepresidente


JORGE ELIECER CORREDOR
Segundo vicepresidente


LEIDI JOANA VELANDIA
Secretaria general



ACUERDO N° 09 2023
Página 7 de 7

ANEXO 03.

Decreto Municipal N° 152 de 2021 “*mediante el cual se reglamentan las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, en los grados moderado, severo o profundo, del Municipio de Cajicá*”.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 - 2021
(29 DE DICIEMBRE DE 2021)

“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O A CUIDADORES VULNERABLES DE PERSONAS EN DICHA SITUACIÓN, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO, DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los artículos 13, 209, 311, 315, 366 Constitucionales; el artículo 3 numerales 1, 5 y 7 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 361 de 1997; la Ley 1098 de 2006, y el Acuerdo Municipal N° 007 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto Superior indica que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de la misma forma el artículo 13 Constitucional reconoce la igualdad como un derecho fundamental que impone obligaciones al Estado, tanto en el ámbito de la igualdad formal, como material, en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



32-EC-GER-F0113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 2 de 8

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.

Que el artículo 46 Superior indica: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 311 Superior dispone que: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que la disposición precitada es concordante con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*.

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”*.

Que la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 1, 13, 47, 54 y 68 del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la total integración social de las personas en situación de discapacidad.



Calle 2 No 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos.pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



03-SC-GER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 3 de 8

Que, de la misma forma, el artículo 4 ibídem. indica que las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1. En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuada, la orientación, la integración laboral y, en general, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de los todos los derechos, en condiciones de igualdad por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad.

Que el artículo 4 ibídem. señala como obligaciones del Estado, la concerniente a: *“tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”*.

Que la Ley 1346 de 2009 *“por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*, tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos, en condiciones de igualdad, de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad.

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4° prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; entre otras, que: *“a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; (...)”*.

Que actualmente el departamento de Cundinamarca cuenta con la Ordenanza N° 0226 de 2015, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Inclusión Social de las Personas con discapacidad en el Departamento, se reconoce a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo, y que adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales, por lo tanto se ha articulado con los propósitos del actual Plan de Desarrollo *“Cundinamarca, Región que Progresa”*.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 *“Cundinamarca, Región que Progresa”*, tiene por objetivo principal mejorar las condiciones de vida de los Cundinamarqueses, enfocando el mismo a la atención poblacional y garantizando un impacto en diferentes grupos sociales, entre los que claramente se encuentran las personas en situación de discapacidad, quienes requieren una atención distinta y especial que implique la identificación y materialización de acciones, estrategias y metas que promuevan el goce efectivo de sus derechos.

Que mediante Acuerdo Municipal de Cajicá N° 003 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo **“CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD”**, el cual se encuentra estructurado en tres líneas estratégicas articuladoras, dentro de las cuales se incluye la Línea Estratégica Número 2 **TEJIENDO FUTURO CAJICÁ 100% SALUDABLE**, que contiene el sector



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 4 de 8

inclusión social del Programa ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.

Que, por lo anterior, el Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo N° 007 de septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) *"POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LOS GRADOS MODERADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que es facultad del Alcalde Municipal, al tenor de lo estatuido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el reglamentar los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, y en el caso del Acuerdo 07 de 2021, reglamentar las condiciones y/o requisitos de postulación e implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados moderado, severo o profundo de esta entidad territorial.

Que mediante Resolución N° 611 expedida el 30 de noviembre de 2021, se concedieron vacaciones en los términos del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, al alcalde municipal de Cajicá FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344, las cuales disfrutaría desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022.

Que mediante Resolución N° 648 expedida el 7 de diciembre de 2021, se encargó temporalmente por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2021, al funcionario público ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la SECRETARÍA GENERAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, se encargase de las funciones que atañen al empleo ALCALDE MUNICIPAL, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del municipio de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Cajicá

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, en los grados moderado, severo o profundo, del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. DISCAPACIDAD:** Es la situación que da como consecuencia una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que restringen la capacidad biológica, psicológica y asociativa de las personas para ejercer diversas actividades.
- 2. PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales en sus diversos grados, a largo plazo, o



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



02-90-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 5 de 8

permanentes, las cuales restringen su acceso físico y participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

- 3. DEPENDENCIA:** Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas, que por razones derivadas de una o más discapacidades de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas para que le brinden ayudas importantes que les permitan realizar las actividades esenciales de su vida.
- 4. CUIDADOR (A):** Persona unida o no por vínculos de parentesco que asiste o cuida a otra persona que se encuentra en una situación de discapacidad física, mental o sensorial, la cual le dificulta o impide el desarrollo autónomo e independiente de las actividades esenciales de su vida, causándole dependencia.

ARTÍCULO 3. VALOR Y PERIODICIDAD DEL SUBSIDIO. El valor correspondiente al subsidio monetario será el equivalente a uno punto veintidós (1.22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Valor que se entregará a los beneficiarios en cuatro (4) pagos proporcionales durante la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO. El beneficiario del subsidio solo podrá acceder a él una vez cada dos (2) años.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS BASE DE FOCALIZACIÓN. Los criterios base de focalización para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación—grados moderado, severo o profundo— en el municipio de Cajicá, son los siguientes:

1. Demostrar la condición de discapacidad por medio de certificado expedido por la IPS del Hospital y avalado por el Ministerio de Salud, indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
2. Encontrarse inscrito en el SISBEN del municipio de Cajicá.
3. Contar con el concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social, apoyado por un profesional de la Unidad de Atención Integral.
4. Demostrar, a lo menos, cinco (5) años de residencia en el municipio de Cajicá, de forma continua o discontinua.
5. Encontrarse clasificado dentro del estrato socioeconómico correspondiente a los niveles 1, 2 y 3.
6. Solo será beneficiario del subsidio monetario un (1) integrante por núcleo familiar.
7. No devengar ingresos. Ser personas sin ingresos propios.
8. Demostrar la calidad de personas desplazadas, y/o víctimas del conflicto armado.
9. Demostrar la calidad de personas pertenecientes a minorías étnicas y/o afrodescendientes.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 6 de 8

10. Contar con una cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. Los requisitos y documentos a presentar para el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación –grados moderado, severo o profundo– en el municipio de Cajicá, son los referidos a continuación:

- a. Formulario de inscripción para postulantes diligenciado, el cual se puede descargar a través de la página web de la Alcaldía Municipal o se puede obtener de forma física en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, Secretaria de Desarrollo Social.
- b. Copia de la Cédula de ciudadanía correspondiente a la persona en situación de discapacidad y/o su cuidador vulnerable.
- c. Certificado expedido por el Hospital y avalado por el Ministerio de Salud, indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
- d. Certificado del SISBEN
- e. Certificado de residencia expedido por la Inspección de Policía del municipio de Cajicá, y que por jurisdicción le corresponda, aclarando si la vivienda es propia, familiar o respecto de ella ha celebrado contrato de arrendamiento y funge en calidad de arrendatario.
- f. Copia de un recibo de servicio público concerniente al lugar de residencia.
- g. Certificado de afiliación a la EPS.
- h. Declaración juramentada de que no percibe ningún otro ingreso, subsidio monetario y/o pensión. Incluir manifestación de que es cuidador primario, si es el caso.
- i. Concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial.
- j. Cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

PARÁGRAFO. Los documentos señalados en el presente artículo no deben tener fecha de expedición inferior a treinta (30) días, a excepción del certificado de situación de discapacidad.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO. Se excluirá al beneficiario del subsidio monetario si llegare a configurarse, a lo menos, una de las siguientes causales:

1. Muerte del beneficiario.
2. Renuncia expresa.
3. Cambio de residencia a otro municipio, departamento o país.
4. Suministro de información falsa.
5. Reconocimiento de otro subsidio y/o pensión por vejez o invalidez.

ARTÍCULO 7. FIJACIÓN DE PUNTAJES A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Para la selección de los beneficiarios del subsidio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus puntajes respectivos, tal como se establece en el siguiente detalle:

1. Porcentaje o grado de Discapacidad	
Moderada	10 puntos



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Codigo postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co



09-9C-05R701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 7 de 8

Severa	15 puntos
Profunda	25 puntos

2. Tiempo de residencia en el municipio de Cajicá	
5 Años	10 puntos
De 6 a 10 Años	15 puntos
De 11 a 15 Años	20 puntos
Más de 16 Años	25 puntos

3. Grupo y/o puntaje SISBEN	
Grupo A1 al A5	25 puntos
Grupo B1 al B7	20 puntos
Grupo C1 al C18	15 puntos
Grupo D1 al D21	10 puntos

4. Vivienda Propia / Familiar/ Arrendada	
Arrendada	25 puntos
Familiar	15 puntos
Propia	10 puntos

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. El procedimiento que deberá agotarse para el otorgamiento del subsidio será el siguiente:

1. Radicar la documentación referida en el artículo 5 del presente decreto, en la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
2. Una vez reunido el Comité Evaluador, se revisarán las solicitudes por orden cronológico de radicación, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y procediendo a efectuar la selección de beneficiarios.
3. Determinados los beneficiarios mediante acto administrativo expedido por el Despacho del alcalde municipal, se realizará la correspondiente asignación del subsidio.
4. El Equipo Psicosocial efectuará el seguimiento semestral respectivo del otorgamiento del subsidio.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SG-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 152 DE 2021

Página 8 de 8

PARÁGRAFO. Los términos, fechas y demás aspectos referentes al procedimiento para el otorgamiento del subsidio, se establecerán en la convocatoria correspondiente; misma que se encontrará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9. SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad se reunirá una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica (Director(a) para la Equidad y la Familia) y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando existan situaciones perentorias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio estará integrado, a lo menos, por cinco (5) integrantes del Comité Evaluador. El quorum decisorio corresponderá a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Álvaro A. Pinzón C
ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
ALCALDE MUNICIPAL (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó:	Claudia del Pilar Cuervo	<i>CP</i>	Profesional (C) Secretaria de Desarrollo Social
Revisó:	Karen María Gutiérrez Elias	<i>KEOS</i>	Secretaria de Desarrollo Social
Revisó:	Lilian Catherine Bello Sarmiento	<i>CONTRAFIRMA</i>	Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo	<i>AV</i>	Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua	<i>SAUL</i>	SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co



CO-30-GER-701118